

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12.)

Suscripción voluntaria abierta en este Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la regla 9.ª, Real orden de 19 de Septiembre próximo pasado, para aliviar la triste situación de las innumerables familias que han quedado en la miseria en los pueblos perjudicados por las últimas inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior	7.209 >
Ayuntamiento de Mieres.	400
D. Robustiano Palacio, Alcalde.	10 50
Empleados del Ayuntamiento.	20 50
<b>TOTAL.</b>	<b>7.340 &gt;</b>

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Castellamare di Stabia (Italia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 26 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 4.ª, 9.ª, 40, 41 y 43 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido despues del día 7 del mes actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Castellamare di Stabia, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por

el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 40 ú 41 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 34 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Castellamare di Stabia durante la epidemia y salgan desde el día 28 inclusive del corriente en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### Comisión provincial de Oviedo

#### Anuncio

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta el suministro de las siguientes ropas y telas con destino al vestuario de los aislados en el Hospicio:

- 350 metros paño color gris, de 1,32 metros ancho, á 7,50 pesetas metro.
- 4.100 id. de lienzo de hilo, de 0,83 metros ancho, á 4 peseta metro.
- 200 id. para trajes de niño, de 0,63 metros ancho, á 1 peseta metro.
- 800 id. de lienzo de algodón para forros, de 0,77 metros ancho, á 0,50 pesetas metro.
- 40 id. cutí para cotillas, de 1,28 metros ancho, á 4,93 pesetas id.

250 id. Mahón Vergara azul para blusas, de 0,81 metros ancho, á 0,75 pesetas id.

400 metros pisana azul para mandiles de cocina, de 0,70 metros ancho, á 0,67 pesetas id.

200 id. cretona azul para mandiles, de 0,75 metros ancho, á 0,50 pesetas id.

400 pañuelos algodón para la cabeza, de 0,72x0,72 metros, á 0,75 pesetas uno.

30 cobertores blancos de lana de 2,10x1,50 metros, á 10 pesetas uno.

220 metros bayeta encarnada, de 1,22 metros ancho, á 2,84 pesetas metro.

40 mantas de lana para niñas, de 1,60x1,50 metros, á 3,50 pesetas una.

#### Condiciones especiales para cada artículo

##### Para el paño

1.ª La fianza provisional será de 131,25 pesetas y la definitiva de 262,50 pesetas.

2.ª El paño será de la misma clase y color que la muestra, que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, en el Hospicio provincial y en el acto del remate.

3.ª Si el género presentado por el rematante á la entrega en el Establecimiento no fuese igual á la muestra, será rechazado en el acto por el Director.

4.ª Si el contratista insistiese en que el género es igual á la muestra, se nombrarán dos peritos que lo califiquen, uno por la Excm. Diputación provincial ó Comisión provincial, y otro por el rematante.

5.ª Si no hubiese conformidad entre los peritos, se sorteará en la Comisión provincial con intervención del contratista, un tercero, cuyo nombramiento recaerá en comerciantes del ramo, y al dictamen pericial quedará sujeto el rematante.

6.ª Si del examen de los peritos resultase que el género no fuese igual á la muestra y el contratista se negase á suministrarle de la mis-

ma clase, podrá el Director tomarlo de otro Establecimiento, y serán de cuenta del rematante los perjuicios que originen por la diferencia de precios que pudiera resultar.

7.ª La entrega se hará en los plazos y cantidades que el Establecimiento necesite en cada mes, á juicio del Director; de no cumplir el contratista con esta condición, se procederá por el Establecimiento á la compra de los artículos por cuenta del contratista, pagando éste el exceso de precio si le hubiese.

8.ª El pago de los artículos comprendidos en este pliego de condiciones se verificará por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales con el descuento del 1 por 100 para el Estado.

#### Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm. . . ., enterado del pliego de condiciones para la subasta del paño necesario en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. . . ., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas el metro lineal, (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

#### Para el lienzo de hilo

1.ª La fianza provisional será de 55 pesetas y la definitiva de 110 pesetas.

2.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.ª á la 8.ª inclusivas de las señaladas para el paño con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

#### Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm. . . ., enterado del pliego de condiciones para la subasta del lienzo de hilo necesario en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL número . . . ., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

—

**Para el paten para trajes de niños**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para este artículo será de 10 pesetas y la definitiva de 20 pesetas.

2.<sup>a</sup> Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> inclusivos de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

*Modelo de proposición*

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del paten para trajes de niños necesario en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de..., pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

**Para el lienzo de algodón para forros**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para este artículo será de 20 pesetas y la definitiva de 40 pesetas.

2.<sup>a</sup> Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> inclusivos de las señaladas para el paño con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

*Modelo de proposición*

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del lienzo de algodón para forros necesario en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de..., pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

**Para el cuti para cotillas**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para este artículo será de 3,86 pesetas y la definitiva de 7,72 pesetas.

2.<sup>a</sup> Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> inclusivos de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

*Modelo de proposición*

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del cuti para cotillas necesario en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

**Para el Mahón Vergara, azul para blusas**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para este artículo será de 9,37 pesetas y la definitiva de 18,74 pesetas.

2.<sup>a</sup> Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> inclusivos de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

*Modelo de proposición*

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado

del pliego de condiciones para la subasta del Mahón Vergara azul para blusas necesario en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

**Para la pisana azul para mandiles de cocina**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para este artículo será de 3,35 pesetas y la definitiva de 6,70 pesetas.

2.<sup>a</sup> Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> inclusivos de las señaladas para el paño con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

*Modelo de proposición*

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la pisana azul para mandiles de cocina necesario en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

**Para la cretona azul para mandiles**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para este artículo será de 5 pesetas y la definitiva de 10 pesetas.

2.<sup>a</sup> Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> inclusivos de las señaladas para el paño con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

*Modelo de proposición*

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la cretona azul para mandiles necesario en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de..., pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

**Para los pañuelos de algodón para la cabeza**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para este artículo será de 3,75 pesetas y la definitiva de 7,50 pesetas.

2.<sup>a</sup> Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> inclusivos de las señaladas para el paño con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

*Modelo de proposición*

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los pañuelos de algodón para la cabeza necesarios en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas uno (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

**Para los cobertores blancos de lana**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para este artículo será de 15 pesetas y la definitiva de 30 pesetas.

2.<sup>a</sup> Los cobertores serán del mismo tamaño, clase y peso que la muestra.

3.<sup>a</sup> Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> inclusivos de las señaladas para el paño con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

*Modelo de proposición*

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los cobertores blancos de lana necesarios en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de..., pesetas uno (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

**Para la bayeta encarnada**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para este artículo será de 31,24 pesetas y la definitiva de 62,48 pesetas.

2.<sup>a</sup> El contratista de la bayeta encarnada queda obligado á entregar una pieza de bayeta color azul obscuro, de las mismas condiciones que la encarnada.

3.<sup>a</sup> Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> inclusivos de las señaladas para el paño con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

*Modelo de proposición*

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la bayeta encarnada necesaria en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

**Para las mantas de lana para niñas**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para este artículo será de 7 pesetas y la definitiva de 14 pesetas.

2.<sup>a</sup> Las mantas serán iguales á la muestra en clase, tamaño y peso.

3.<sup>a</sup> Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> inclusivos de las señaladas para el paño con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

*Modelo de proposición*

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de las mantas de lana para niñas necesarias en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas una (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

El acto del remate tendrá lugar á las doce del día 6 de Diciembre próximo, en el Salón de Sesiones de esta Corporación.

Si algún licitador quisiera hacer postura á todos ó determinados artículos, podrá verificarlo bajo un solo pliego y depósito correspondiente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 10 de Noviembre de 1893.

—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

*Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos.—Circular*

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuación se expresan con lo que se les ordenó además de diferentes oficios, en la circular de 4 de Noviembre del año último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 7 del mismo mes, referente á las certificaciones detalladas de todos los pagos que se hallan realizado durante los trimestres que se dirán, con cargo á los créditos consignados en su respectivo presupuesto de 1892-93 para la exacción del indicado impuesto; les prevengo que si en el término de cinco días á contar desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, no remiten á esta Administración las certificaciones que se interesan arregladas al modelo núm. 4, publicada con circular en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Octubre último, quedan desde luego conminados con la multa de 50 pesetas, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado la expedición de comisionados plantones que pasen á recojerlas y se exija á las repetidas Autoridades la responsabilidad á que haya lugar, conforme preceptúan los artículos 14 y 17 de la Instrucción del ramo, fecha 30 de Junio de 1892.

Oviedo 10 de Noviembre de 1893.

—P. O., Valentin Secades.

*Ayuntamientos*

Aller, del 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestres separados.

Bimenes, del 4.<sup>o</sup> id.

Caso, del 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> id.

El Franco, del 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> id.

Llanera, del 4.<sup>o</sup> id.

Onis, del 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> id.

Ponga, del 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> id.

Proaza, del 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> id.

Ribera de Arriba, del 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> idem.

Ribera de Abajo, del 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> id.

Riosa, del 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> id.

(R. al núm. 920).

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación veanse los números 249, 251, 252, 253, 255 y 256.)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		à percibir el 35 por 100 del capital e intereses
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
668	José Vega Vega.	50 42	11 09	61 51	21 53
669	José Bueno Ruiz.	431 32	35 45	466 77	58 36
670	Juan Villalba Moreno.	168	28 56	196 36	68 79
671	Joaquín Botas Rieza.	90 48	24 42	114 90	40 21
672	Juan Viera Espejo.	107 56	29 04	136 60	47 84
673	Juan Vives Agut.	168	"	168	58 80
674	Joaquín Vázquez Maseira.	44 33	3 10	47 43	16 60
675	José Bataller Tarrasó.	60 67	12 13	72 80	25 48
676	Julián Huete Gusano.	482	49 14	531 14	80 89
677	Julián Hidalgo Martínez.	45 78	"	45 78	5 52
678	Julián Lozano Chaparra.	12	3 24	15 24	5 33
679	Julián Mirabals Pla.	110 57	18 79	129 36	45 27
680	Julián Ojea Susro.	15 16	1 36	16 52	5 78
681	Julián Reyes Alonso.	81 66	22 04	103 70	36 29
682	Julián Temprano Carazo.	48	11 52	59 52	20 83
683	Jacinto Domínguez López.	48 67	10 70	59 37	20 77
684	Jacinto Domínguez Rubio.	45 79	"	45 79	16 02
685	Jacinto Gómez Sierra.	432	"	432	46 20
686	Jacobo Diéguez Vega.	102 10	"	102 10	35 73
687	Jacobo Fernández Prieto.	168	45 36	213 36	74 67
688	Jesús Lorenzo Rodríguez.	28 18	2 53	30 71	10 74
689	Justo Ramos Pineda.	109 88	25 27	135 15	47 30
690	Lorenzo González Román.	168	45 36	213 36	74 67
691	Lorenzo García Alonso.	87 21	20 93	108 14	37 84
692	Lorenzo García Barreiro.	151 54	19 70	171 24	59 93
693	Luis Argüelles García.	168	45 36	213 36	74 67
694	Lorenzo Alvarez Alvarez.	168	45 36	213 36	74 67
695	Leocadio Cano González.	167 99	45 35	213 34	74 66
696	Lucio Borobio Sanz.	92 73	25 03	117 75	41 21
697	Luis Blanco Mena.	45 85	9 62	55 47	19 41
698	Lorenzo Arduengo Crespo.	25 48	5 35	30 83	10 79
699	Lorenzo Arrivas Cerrada.	26 01	4 16	30 17	10 55
700	Ladislao Altida Piñeiro.	57 94	10 42	68 36	23 92
701	Lorenzo Polo Estévez.	75 09	"	75 09	25 58
702	Luis Gutiérrez Parrado.	60	12 60	72 60	25 41
703	Luis Navarro Merino.	455 41	41 96	497 37	69 07
704	Luis Pareja Beltrán.	432 19	18 50	450 69	52 74
705	Luis Pastor Parra.	168	"	168	58 80
706	Luis Pérez Alcalde.	130	"	130	45 50
707	Luis Rodríguez Prado.	86 63	7 79	94 42	33 04
708	Luis Roig Mateo.	486 54	1 86	488 40	65 94
709	Lázaro Cortés Cruz.	447 59	28 22	475 81	51 03
710	León Esteruelas García.	100 13	"	100 13	35 04
711	Leoncío García Jiménez.	168	"	168	58 80
712	Lucio Marique Santamaría.	444 43	38 99	483 42	64 19
713	Loreto Salcedo Jiménez.	24	6 48	30 48	10 66
714	Lino Longas Baudrás.	54 25	44 64	68 89	24 11
715	Lino Lizárraga Larraga.	9 52	0 19	9 71	3 39
716	Laureano Otero González.	26 11	"	26 11	9 13
717	Laureano Peso Cauto.	22 30	6 02	28 32	9 91
718	Lucas García Aranzana.	60	16 20	76 20	26 67
719	Lucas Sanz Puertas.	68 72	18 55	87 27	30 54
720	Leandro Ferreiro Santos.	26 51	2 38	28 89	10 11
721	Leandro Miguel Lara.	24	"	24	8 40
722	Manuel Vázquez Ramos.	168	45 36	213 36	74 67
723	Manuel Bernal Martínez.	25 85	6 46	32 31	11 30
724	Manuel Espinosa Hernández.	441 78	38 28	480 06	63 02
725	Manuel Fajardo Ojendo.	61 64	16 64	78 28	27 39
726	Manuel Fernández Espinosa.	428 63	34 73	463 36	57 17
727	Manuel Fernández Jiménez.	458 05	42 67	500 72	70 25
728	Manuel Freire García.	444	38 88	482 88	64
729	Manuel Fernández Díaz.	420 33	30 08	450 41	52 64
730	Manuel Gonzalvo Nebot.	59 78	14 94	74 72	26 65
731	Manuel Gutiérrez Castrejana.	46 68	8 86	55 54	19 43
732	Manuel Gómez Moreno.	55 29	40 50	65 79	23 02
733	Manuel Gómez Ramos.	421 17	13 32	434 49	47 07
734	Manuel González Ponza.	436 16	1 36	437 52	48 14
735	Manuel Gallego Gómez.	168	35 28	203 28	71 14
736	Manuel Gómez Vázquez.	83 35	18 33	101 68	35 58
737	Manuel González de Cos.	456 33	1 56	457 89	55 27
738	Manuel Lara Antúnez.	423 23	28 33	451 56	53 04
739	Manuel Meira Gonzalez.	168	42	210	73 50
740	Manuel Merelo Barca.	484 99	44 39	529 38	80 28
741	Manuel Metallán Calvo.	127 29	"	127 29	44 55
742	Manuel Martínez Vazquez.	47 76	12 89	60 65	21 22
743	Manuel Montero Peña.	146 98	35 27	182 25	63 78
744	Manuel Palacios Sánchez.	96	25 92	121 92	42 67
745	Miguel Pisa Valens.	118 33	"	118 33	41 41
746	Manuel Pérez Gil.	156	20 28	176 28	61 69
747	Manuel Polo Quiñones.	467 90	45 33	513 23	74 63
748	Manuel Parra Arjona.	48	4 80	52 80	18 48
749	Manuel Palomares Cubillo.	444	38 88	482 88	64

(Continuará.)

**TESORERIA DE HACIENDA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE OVIEDO**

Esta Tesorería de acuerdo con los Recaudadores de las Zonas respectivas, señala los días que permanecerá abierta la recaudación voluntaria correspondiente á las contribuciones territorial, industrial é impuesto sobre carruajes de lujo, del segundo trimestre del actual año económico, en los plazos que á continuación se expresan:

*Zona recaudatoria de Avilés*

Recaudador, D. Antonio de la Campa.

Concejo de Avilés, los días 17 al 20 de Noviembre.

Id. de Castrillón, los días 7 al 9 de id.

Id. de Corvera, los días 11 al 13 de id.

Id. de Gozón, los días 14 al 16 de id.

Id. de Illas, los días 9 y 10 de idem.

Id. de Soto del Barco, los días 3 al 5 de id.

*1.ª Zona recaudatoria de Belmonte*

Recaudador, D. Antonio Salas.

Industrial

Concejo de Salas, los días 4 al 7 de Noviembre.

*2.ª Zona recaudatoria de Belmonte*

Territorial é industrial

Recaudador, D. Joaquín González.

Concejo de Yernes y Tameza, los días 8 al 10 de Noviembre.

Id. de Miranda, los días 2 al 6 de idem.

Industrial.

Concejo de Somiedo, los días 9 al 12 de Noviembre.

Id. de Teverga, los días 18 al 20 de id.

*Zona recaudatoria de Cangas de Onis*

Territorial é industrial

Recaudador, D. Ramón Pendás.

Concejo de Amieva, los días 2 al 10 de Noviembre.

Id. de Cangas de Onis, los días 2 al 10 de id.

Id. de Ponga, los días 2 al 10 de idem.

Id. de Rivadesella, los días 13 al 20 de id.

Industrial

Concejo de Onis, los días 2 al 10 de Noviembre.

Id. de Parres, los días 13 al 20 de idem.

*Zona recaudatoria de Cangas de Tineo*

Territorial é industrial

Recaudador, D. Alfredo de Ron.

Concejo de Cangas de Tineo, 1.º y 2.º trimestre, los días 1.º al 40 de Noviembre.

Id. de Ibias, los días 19 al 22 de id.

Id. de Leitiriegos, los días 1.º al 5 de id.

Industrial

Concejo de Degaña, los días 15 al 17 de Noviembre.

*1.ª Zona recaudatoria de Casropol.*

Recaudador, D. José María Campoamor.

Concejo de Boal, los días 1.º al 5 de Noviembre.

Id. de Coaña, los días 2 al 6 de idem.

Id. de El Franco, los días 7 al 12 de idem.

Id. de Illano, los días 13 al 15 de idem.

Id. de Tapia, los días 17 al 20 de idem.

*2.ª Zona recaudatoria de Castropol*

Territorial é industrial

Recaudador, D. José María Fernández.

Concejo de Grandas de Salime, los días 1.º al 5 de Noviembre.

Id. de Pesoz, los días 6 al 8 de idem.

Id. de San Martín de Oscos, los días 9 al 12 de id.

Id. de Santa Eulalia de Oscos, los días 13 al 15 de id.

Industrial

Concejo de Villanueva de Oscos, los días 3 al 5 de Noviembre.

*3.ª Zona recaudatoria de Castropol*

Territorial é industrial

Recaudador, D. José Benito Santamarina.

Concejo de Castropol, los días 10 al 14 de Noviembre.

Id. de Taramundi, los días 1.º al 4 de id.

Id. de San Tirso de Abres, los días 5 al 8 de id.

Industrial

Concejo de Vega de Rivadeo, los días 15 al 20 de Noviembre.

*Zona recaudatoria de Gijón*

Recaudador, D. Luis M. Morán.

Concejo de Carreño, los días 1.º al 7 de Noviembre.

Id. de Gijón, los días 3 al 13 de idem.

*Zona recaudatoria de Infiesto*

Territorial é industrial

Recaudador, D. Manuel del Cueto.

Concejo de Piloña, los días 13 al 20 de Noviembre.

Industrial

Concejo de Cabranes, los días 1.º al 4 de Noviembre.

Id. de Nava, los días 7 al 11 de idem.

*Zona recaudatoria de Laviana*

Territorial é industrial

Recaudador, D. Juan Bautista Méndez.

Concejo de Caso, los días 3 al 8 de Noviembre.

Id. de Laviana, los días 16 al 23 de id.

Id. de Sobrescobio, los días 1.º al 3 de id.

Industrial

Concejo de Aller, los días 9 al 14 de Noviembre.

Id. de Langreo, los días 11 al 17 de id.

Id. de San Martín del Rey, los días 11 al 14 de id.

*Zona recaudatoria de Lena*

Territorial é Industrial

Recaudador, D. José Fernández.

Concejo de Lena, los días 6 al 11 de Noviembre.

Id. de Quirós, los días 12 al 18 de id.

Industrial

Concejo de Mieres, los días 15 al 22 de Noviembre.

Id. de Riosa, los días 19 al 23 de id.

*Zona recaudatoria de Luarca*

Territorial é industrial

Recaudador, D. José María Martínez.

Concejo de Navia, los días 5 al 8 de Noviembre.

Id. de Valdés, los días 10 al 18 de id.

Industrial

Concejo de Villayón, los días 1.º al 3 de Noviembre.

*Zona recaudatoria de Llanes*

Territorial é industrial

Recaudador, D. Felipe Fernández Vega.

Concejo de Cabrales, los días 4 al 7 de Noviembre

Id. de Valle Alto de Peñamellera, los días 4 al 6 de id.

Id. id. Bajo de id., los días 9 al 12 de id.

Industrial

Concejo de Llanes, los días 3 al 8 de Noviembre.

Id. de Rivadedeva, los días 4 al 7 de id.

*1.ª Zona recaudatoria de Oviedo*

Recaudador, D. Celso S. Roman.

Concejo de Oviedo, los días 11 al 20 de Noviembre.

*2.ª Zona recaudatoria de Oviedo*

Territorial é industrial

Recaudador, D. Celso San Roman.

Concejo de Ribera de Abajo, los días 4 al 7 de Noviembre.

Id. de Santo Adriano, los días 6 al 12 de id.

Industrial

Concejo de Llanera, los días 2 al 4 de Noviembre.

Id. de Morcín, los días 3 al 5 de idem.

Id. de Proaza, los días 7 al 9 de id.

Id. de Las Regueras, los días 10 al 12 de id.

Id. de Ribera de Arriba, los días 11 al 14 de id.

*Zona recaudatoria de Pravia*

Territorial é industrial

Recaudador, D. Ricardo Armiani.

Concejo de Candamo, los días 13 al 16 de Noviembre.

Id. de Cudillero, los días 1.º al 5 de id.

Id. de Grado, los días 17 al 24 de idem.

Id. de Muros, los días 6 y 7 de idem.

Industrial

Concejo de Pravia, los días 8 al 12 de Noviembre.

*Zona recaudatoria de Siero*

Territorial é industrial

Recaudador, D. Ramón Fernández.

Concejo de Bimenes, los días 2 al 4 de Noviembre.

Id. de Noreña, los días 5 al 7 de idem.

Id. de Siero, los días 9 al 15 de idem.

Industrial

Concejo de Sariego, los días 15 al 20 de Noviembre.

*Zona recaudatoria de Tineo.*

Recaudador, D. Manuel Morodo.

Concejo de Allande, los días 1.º al 5 de Noviembre.

Id. de Tineo, los días 6 al 14 de id.

*Zona recaudatoria de Villaviciosa*

Territorial é industrial

Recaudador, D. Vicente F. Castro.

Concejo de Caravia, los días 11 y 12 de Noviembre.

Id. de Colunga, los días 1.º al 10 de id.

Industrial

Concejo de Villaviciosa, los días 13 al 20 de Noviembre.

Los recaudadores vienen también obligados á fijar los correspondientes edictos de costumbre en cada localidad, expresando los días, horas y local en donde ha de tener lugar la cobranza.

Pasados los días que se fijan, que son los que comprende la escala del art. 33 de la Instrucción de Recaudación de 12 de Mayo de 1888, principia el segundo período que comprende del primero de Diciembre al diez del mismo del año actual, dentro del que los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargos, para lo cual los Alcaldes, en su localidad respectiva lo harán saber por pregones ó por edictos designando el punto donde el Recaudador establece la oficina, para lo que éste dará conocimiento previo á la referida Autoridad.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 28 de Octubre de 1893.—  
El Tesorero, Agustín Martín.  
(R. al núm. 914).

**SECCIÓN JUDICIAL**

**Juzgado de primera instancia  
DE CASTROPOL**

*Cédula de emplazamiento*

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de veinte del actual, dictada en el juicio ordinario de menor cuantía, propuesto por D. Gaspar Acevedo y Valledor, vecino del Brul, en este concejo, contra D.ª Manuela Acevedo y Valledor, sobre pago de pesetas, acordó emplazar á los demandados para que dentro de nueve días, comparezcan y contesten dicha demanda.

Y resultando demandados D Enrique Fernández, como marido de D.ª Carmen Trelles Acevedo, y don Bernabé Trelles Acevedo, ausentes aquél y éste en ignorado paradero, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que les sirva de emplazamiento en forma.

Castropol Octubre veintiocho de mil ochocientos noventa y tres.—  
El Actuario, Domingo Vazquez.  
(R. al núm. 793).